SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0192-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 942-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** del área de 5 950,48 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 45021378 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, con CUS Nº 159979 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 4705-2021-MTC/19.03 presentado el 01 de setiembre de 2021 [S.I. 22664-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado del área de 6 009,74 m² en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Víal Periférico de la Ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 06 al 16); b) informe de inspección técnica (fojas 17 y 18); c) panel fotográfico (foja 19); d) partida registral N° 45021378 (fojas 21 al 52); e) plano perimétrico ubicación y memoria descriptiva (fojas 53 al 56); f) plano diagnóstico (foja 57); y, g) certificado de búsqueda catastral (fojas 58 al 62).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo № 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo № 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo № 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, asimismo el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 03775-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de setiembre de 2021 (fojas 63 y 64), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 45021378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", el cual a la fecha se encuentra inscrito.
- **8.** Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 04138-2021/SBN-DGPE-SDD del 30 de setiembre de 2021 (fojas 69 y 70), se hace de conocimiento a la Municipalidades Distrital de Ate, como administrador de "el predio", que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01454-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2021 (fojas 79 al 85), se concluyó respecto del área de 6 009,74 m², entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre de Amezaga Arellano SAC Ingenieros, en la Partida Registral N° 45021378 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; ii) recae sobre área de vías y circulación de la Urbanización denominada Lotización

Industrial Santa Rosa – Ampliación Primera Etapa Segunda Parte y Segunda Etapa, de acuerdo al Decreto de Alcaldía Nº 1333 del 14.08.1972 expedido por el Consejo Provincial de Lima, que aprobó el Plano de trazado y lotización, memoria descriptiva y cuadro general de áreas, donde se destina un área de 12 020.87 para área de vías y circulación; iii) se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; iv) se encuentra libre de ocupaciones, edificaciones y posesionarios; no cuenta con zonificación, siendo de uso vías (área de circulación) de tipo urbano; v) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; vi) corresponde presentar el Título Archivado, conteniendo los documentos técnicos - legales (plano y resolución de la Lotización denominada Lotización Industrial Santa Rosa Ampliación 1era. Etapa, 2da. Parte y 2da. Etapa), debiendo tener en cuenta, a su vez, lo dispuesto en el numeral 5.7 de "la Directiva"; vii) es necesario la presentación del plano de diagnóstico que evidencie que "el predio" se encuentre dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral presentado y adjuntar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado certificado; viii) existe discrepancia entre las características técnicas de topografía de "el predio" descritas en el informe de inspección técnica y lo que se visualiza en las imágenes de Google Earth; ix) el área de vías del cuadro general del plano perimétrico, no concuerda con el área de vías indicada en el As. b-3 de la Ficha 1604453; asimismo, el área matriz de la memoria descriptiva no concuerda con lo indicado en el As. b-2 de la Ficha mencionada, además de presentar error material en las coordenadas; x) no se presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del Plano Perimétrico del área a independizar, el cual se debe comprimir en un archivo zip; xi) según la base gráfica del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de esta Superintendencia, "el predio" se superpone parcialmente al CUS 157608, generado en mérito a la S.I. 16734-2021 (Exp.679-2021/SBNSDDI); xii) según el visor de mapas de SUNARP, "el predio" se superpone parcialmente sobre el ámbito de las partidas registrales N° 440964880 y N° 49065589; y, xiii) según el visor de mapa energético minero de OSINERGMIN, "el predio" se superpone con la Línea de Transmisión Mirador - Canto Grande (L-6743), de tensión de 60Kv, cuya empresa administradora es Enel distribuidora Perú.

- **10.** Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04835-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de noviembre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 86 y 88)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones advertidas en los puntos vi) al xiii) del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- 11. Que, "el Oficio" fue notificado el 05 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 86); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de noviembre de 2021; habiendo el "MTC" dentro del plazo otorgado remitido el Oficio N° 6978-2021-MTC/19.03 el 19 de noviembre de 2021 [S.I. N° 30005-2021 (fojas 89 al 145)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", presentando los siguientes documentos: i) Oficio N° 6954-2021-MTC/19.03; ii) copia informática de título archivado N° 5436 del 21 de setiembre de 1972; iii) plano diagnóstico; iv) informe de inspección técnica; v) plan de saneamiento físico legal o diagnóstico; vi) plano perimétrico de ubicación perimétrico y memoria descriptiva; y, vii) tomas fotográficas.
- **12.** Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Técnico Legal Nº 204-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente: i) "el MTC" reformula el área solicitada de 6 009,74 m² a 5 950,48 m² (en adelante "el predio"); ii) el "MTC" ha cumplido con presentar el título archivado N° 5436 del 21.09.1972, que contiene el Decreto de Alcaldía N° 1333 del 14.08.1972 expedida por el Consejo Provincial de Lima, que aprobó la Habilitación de la Urbanización denominada Lotización Industrial Santa Rosa Ampliación Primera Etapa Segunda Parte y Segunda Etapa, el Plano de replanteo N° 140-72-IU, memoria descriptiva y cuadro general de áreas, documentos de los que se desprende que "el predio" recae sobre área destinada a vías y circulación; iii) asimismo, presentó el plano

diagnóstico de "el predio", reafirmando que éste se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-1760607 de fecha 26/04/2021; iv) respecto a la existencia de una supuesta discrepancia entre la topografía de "el predio" descrita en el informe de inspección técnica y la visualizada en las imágenes de Google Earth, señala que no existe edificaciones sobre "el predio", situación que se acredita con la inspección de campo realizada el 11 de agosto del 2021 y que dio mérito al informe de inspección técnica presentado, información que se tendrá por aceptada, al tener el carácter de declaración jurada, tal como se señala en el quinto considerando de la presente resolución; v) respecto a la discrepancia entre el área de vías del cuadro general del plano con el área de vías indicada en el As. b-3 de la Ficha 1604453, el "MTC" señala que el área de vías que se utilizó para la elaboración del citado plano es la del título archivado N° 6006 del 19.10.1970, el cual contiene el plano de replanteo de la Lotización Industrial Santa Rosa; además, presenta documentación técnica (plano perimétrico - ubicación y su memoria descriptiva) subsanando el error material respecto al área matriz y las coordenadas; vi) el "MTC" ha cumplido con presentar la información gráfica digital en formato vectorial DWG de la documentación técnica conforme lo señala la Directiva 001-2021/SBN; vii) el "MTC" señala que no se ha identificado superposición con el CUS 57608, ya que del aplicativo SINABIP LIBRE se advierte que éste hace referencia a un predio ubicado en Tacna, además realizó la contrastación con los expedientes solicitados a la SBN y no identificó superposición alguna; viii) respecto a la superposición de "el predio" con las Partidas Registrales Nº 440964880 y Nº 49065589, señala que "el predio" no presenta superposición con otra partida, por lo que presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y la documentación técnica que así lo sustenta; y, ix) respecto a la superposición de "el predio" con la Línea de Transmisión Mirador -Canto Grande (L-6743) de tensión de 60KV, señala que se trata de una interferencia ya identificada por el provecto Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao, cuyo tratamiento está contemplado en el Título VII, artículo 42 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" y que dicha situación no impide la prosecución del presente trámite. En tal sentido, se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

- 13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra a favor de Amezaga Arellano SAC Ingenieros inscrita en la Partida N° 45021378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que de acuerdo al Decreto de Alcaldía Nº 1333 de fecha 14 de agosto de 1972 expedida por la Municipalidad de Lima, que aprobó la Habilitación de la Urbanización denominada Lotización Industrial Santa Rosa -Ampliación Primera Etapa Segunda Parte y Segunda Etapa, el Plano de replanteo Nº 140-72-IU, memoria descriptiva y cuadro general de áreas, con reconocimiento judicial realizado el 24 de agosto de 1972, debidamente inscritos en el asiento 3.b) de la ficha 1604453 de la partida Nº 45021378 (fojas 41 al 45), según consta del título archivado N° 5436 de fecha 21 de setiembre de 1972, "el predio" se ubica dentro de los 6 764,86 m² del área cedida para vías y 6 920,00 m² del área cedida para vías de circulación y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo tercero de la Ordenanza Nº 296-MML, modificado por la Ordenanza 2347-2021-MML², concordada con el artículo sexto de la Ordenanza Nº 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML³, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo Nº 13584, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.
- **14.** Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- **15.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución

de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN.

- **16.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC" para ser destinado a la "Construcción del Anillo Víal Periférico de la Ciudad de Lima y Callao"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- **18.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la "SUNARP" deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **21.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁵.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia N° 018-2019", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 204-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 5 950,48 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 45021378 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 159979, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Víal Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y	comuníquese.
POI 19.1.2.11	

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

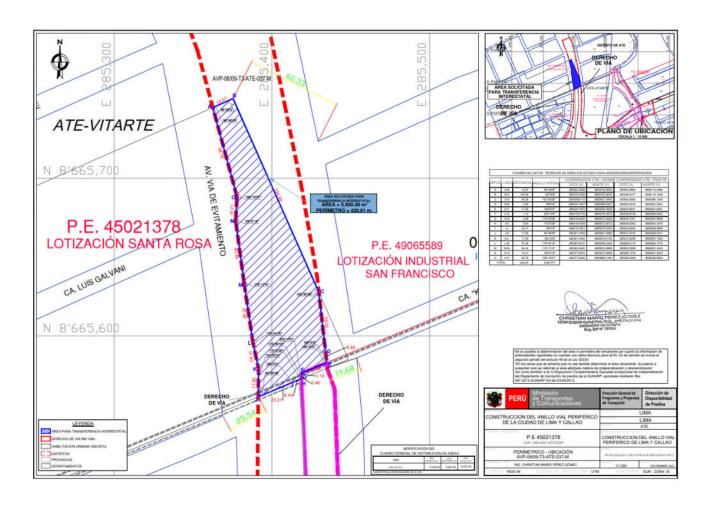
² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

³ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.(*)

⁴ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

^(...)d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
(...)

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión





Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 1283- MTC / DDP PP-001259-2021-1283-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	31+870	FIN	-	31+955	
			LADO	DERECHO		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	AMEZAGA ARELLANO SAC INGENIEROS	
RUC		
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	45021378 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	LOTIZACIÓN INDUSTRIAL SANTA ROSA – AMPLIACIÓN PRIMERA ETAPA SEGUNDA PARTE Y SEGUNDA ETAPA.
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	LOTIZACIÓN INDUSTRIAL SANTA ROSA – AMPLIACIÓN PRIMERA ETAPA SEGUNDA PARTE Y SEGUNDA ETAPA.

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. AREA DEL PREDIO (MATRIZ)

Description of the Control of the Co	0.000		
AREA TERRENO	(m2)	34,751.79 m ²	

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	UNDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	545	0.00
IZQUIERDA		0.00
DERECHA	340	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA. DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11047663.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. AREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m²)	34,751.79 m²	
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	5,950.48 m	

1

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ΔREA REMANENTE

(m2) -

5.2. COUNDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	VÍA EVITAMIENTO	14.07
FONDO	VÍA EVITAMIENTO	50.77
IZQUIERDA	VÍA EVITAMIENTO	186.72
DERECHA	VÍA EVITAMIENTO	179.26

+‡+

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PS/	AD 56	W	3S 84
VENTICE	DADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	14.07	285583.6905	8666113.4466	285362.5936	8665744.9003
В	B-C	134.49	285596.5477	8666119.1498	285375.4508	8665750.6035
С	C-D	39.29	285650.9084	8665996.1308	285429.8115	8665627.5845
D	D-E	5.48	285655.2576	8665957.0844	285434.1607	8665588.5381
E	E-F	17.52	285655.8641	8665951.6391	285434.7672	8665583.0928
F	F-G	1.14	285639.6739	8665944.9442	285418.5770	8665576.3979
G	G-H	2.46	285639.7261	8665943.8089	285418.6292	8665575.2626
Н	H-I	6.44	285639.8393	8665941.3476	285418.7424	8665572.8013
I	I-J	23.21	285633.8920	8665938.8668	285412.7951	8665570.3205
J	J-K	17.83	285612.4753	8665929.9331	285391.3784	8665561.3868
K	K-L	17.40	285612.6409	8665947.7583	285391.5440	8665579.2120
L	L-M	37.06	285609.0179	8665964.7753	285387.9210	8665596.2290
М	M-N	40.44	285603.5889	8666001.4343	285382.4920	8665632.8880
N	N-O	15.21	285598.1579	8666041.5043	285377.0610	8665672.9580
0	O-A	58.78	285599.0009	8666056.6953	285377.9040	8665688.1490
TO	TAL	430.81				

^{*} ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 430.81

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración. Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 6006, de fecha 29/10/1970 en la partida 45021378, para lo cual nos indica:

2

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

		TITULUS A	0. 2021 ORMATIVA
- Area del Servicio de	Marie	THE STATE OF THE S	
Parques	2,920.39m2.	57,312.99m2.	
	2,920.39m2.	57,312,99m2. 57,312.99 m2	
Parques - TOTAL AREA UTIL - Area de Vias	2,920.39m2.		

Fuente: Título archivado 6006, de fecha 29/10/1970 en la partida 45021378.

Para lo cual se solicita 1 área de 5,950.48 m² quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFI CUADRO GENERAL DI	CACIÓN DEL E DISTRIBUCIÓN	DE ÁREAS	
USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ĀREA MODIFICADA (m²)	AREA ACTUAL (m*)
ÁREA DE VIAS	12,020.87	- 5,950.48	6,070.39

Fuente: Título archivado 6006, de fecha 29/10/1970 en la partida 45021378.

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13.05.2021 (Publicidad N° 2021-1760607), emitido en mérito al Informe Técnico N° 009105-2021-SUNARP-Z.R.°IX/OC, de fecha 12.05.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter tecnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida Nº45021378 es área de vías, también a través de la ortofoto se visualiza vías.

Lima, noviembre de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ INGENIERO GEÓGRAFO Reg C.I.P. N° 232880

VERIFICADOR CATASTRAL 015677VCPZRIX TERESA EUSA RAMIREZ HUIMAN